



Libertad y Orden

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

### **DECRETO NÚMERO**

( )

“Por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos Por Un Nuevo País”, establece en su artículo 233 que con el fin de mejorar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentará de acuerdo a su competencia la implementación de sistemas de trazabilidad tanto en el sector primario como en la distribución de alimentos, y realizará el control de dichos sistemas. Su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos.

Que la importancia de la trazabilidad como mecanismo para el seguimiento y conocimiento de la historia de un alimento ha sido ampliamente reconocido por distintas organizaciones de ámbito internacional. En atención a sus implicaciones en términos de calidad de la producción agrícola, de seguridad alimentaria y de prevención de riesgos fitosanitarios y de inocuidad, para la Organización de las

*“Por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*

---

Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, así como para la Organización Mundial de la Salud, la trazabilidad es un elemento fundamental que debe ser regulado por todos los países en un futuro inmediato. Por lo anterior, ambos organismos han dispuesto principios en la materia en el Codex Alimentarius.

Que un sistema de trazabilidad abarca la identificación de productores y proveedores de insumos, así como materias primas, incluidos los envases y cualquier sustancia empleada, cumpliendo propósitos más amplios que la seguridad alimentaria y englobando mejoras para la producción de las especies y la calidad de los alimentos, al conocer mejor los ingredientes, procedencias, concentraciones, pureza o cualquier otro elemento relacionado.

Que un sistema de trazabilidad vegetal permitiría identificar a las especies vegetales, desde la producción de la semilla hasta obtener los productos vegetales, incluida su movilización, comercialización y demás información necesaria asociada a todos los eslabones de la cadena. Este sistema aplicaría en consonancia con las actuales políticas de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura, el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, y el Estatuto del Consumidor, entre otras normas nacionales e internacionales.

Que en este orden de ideas, las áreas técnicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, autoridad fitosanitaria nacional, desarrollaron el proyecto de reglamentación del mencionado artículo 233 de la Ley 1753 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal, por lo cual que ahora se añade como Título 11 a la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.

Que de acuerdo con lo anterior,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto adicionar un Título 11 a la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relativo a la creación del Sistema de Trazabilidad Vegetal, así:

### “TÍTULO 11

#### Sistema de Trazabilidad Vegetal

**Artículo 2.13.11.1. Sistema de Trazabilidad Vegetal.** Créase el Sistema de Trazabilidad Vegetal el cual estará integrado por el conjunto de actores, normas, procesos e información organizados para generar y mantener la trazabilidad en las especies y productos vegetales.

**Artículo 2.13.11.2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente título se aplicarán a toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, movilice, distribuya o comercialice especies vegetales, sus

*"Por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*

---

productos y subproductos, en todo el territorio nacional, así como a los demás actores que conforman el Sistema de Trazabilidad Vegetal.

**Artículo 2.13.11.3. Principios.** Además de los definidos en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Sistema de Trazabilidad Vegetal estará fundamentado en los principios de universalidad y gradualidad.

**Artículo 2.13.11.4. Definiciones.** Para efectos del presente título se aplican las siguientes definiciones:

1. **Universalidad.** Existencia e implementación obligatoria de un único sistema de trazabilidad vegetal oficial en el territorio nacional.
2. **Gradualidad.** Se entiende como la implementación por etapas del Sistema de Trazabilidad Vegetal. Se implementarán de manera gradual, entre otros, aspectos como coberturas, información, servicios, preparación, tipos de sistemas de producción, especies vegetales, condiciones geográficas, agentes del sistema, costos de implementación y operación, financiación y socialización.
3. **Trazabilidad.** Proceso que permite identificar una especie vegetal, desde la producción de la semilla hasta obtener los productos vegetales, incluida su movilización, comercialización y demás acciones, hasta llegar al consumidor final, así como la información necesaria adicional asociada a todos los eslabones de las cadenas productivas.
4. **Actores.** Son actores del Sistema de Trazabilidad Vegetal los sujetos de derecho público o privado que realicen actividades relacionadas con la trazabilidad vegetal tales como entidades territoriales y otras autoridades públicas, instituciones de educación e investigación, gremios y demás entidades sin ánimo de lucro organizadas bajo esquemas asociativos, empresas, consumidores, entre otros.

**Artículo 2.13.11.5. Objetivos.** El Sistema de Trazabilidad Vegetal tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer un sistema de información nacional para las especies vegetales conformado por subsistemas correspondientes a los diferentes productos o cadenas productivas.
2. Servir de herramienta para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y programas de sanidad vegetal e inocuidad en la producción, movilización y comercialización de especies vegetales, así como para la aplicación de sistemas de monitoreo ante riesgos e incidentes relacionados con estos procesos.
3. Impulsar el desarrollo del sector agrícola en mercados internos y externos.
4. Articular la gestión de autoridades públicas y actores del sector privado para la fomentar la innovación y la consecución de recursos para la trazabilidad vegetal.

*“Por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*

---

5. Servir de apoyo para autoridades públicas en las actividades de inspección, vigilancia y control, así como para la prevención e investigación de delitos y contravenciones, en especial aquellos que afectan al sector agrícola.

**Artículo 2.13.11.6. Dirección.** La dirección del Sistema de Trazabilidad Vegetal estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y para el efecto cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir sobre la planificación, financiación, implementación, evaluación y seguimiento de la política de trazabilidad vegetal.
2. Coordinar a los actores del Sistema Trazabilidad Vegetal.
3. Definir los subsistemas de identificación que conformarán el sistema de información nacional de trazabilidad vegetal.
4. Reglamentar, mediante resoluciones, los aspectos relacionados con el Sistema de Trazabilidad Vegetal.
5. Establecer comités técnicos o mesas de trabajo para la definición de la política de trazabilidad vegetal y la implementación del sistema.

**Artículo 2.13.11.7. Administración.** La administración del Sistema de Trazabilidad Vegetal estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y para el efecto cumplirá las siguientes funciones:

1. Administrar el sistema de información nacional de trazabilidad vegetal.
2. Asesorar y asistir a los actores del sistema.
3. Apoyar las funciones de dirección del sistema.
4. Adelantar la inspección, vigilancia y control del sistema.

**Artículo 2.13.11.8. Coordinación.** Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario podrán apoyarse en los demás actores del sistema, de acuerdo las figuras y esquemas legales para el efecto.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 233 de la Ley 1753 de 2015, la implementación del Sistema de Trazabilidad Vegetal la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos.

**Artículo 2.13.11.9. Niveles territoriales.** En desarrollo de sus funciones, las autoridades territoriales colaborarán con el director y el administrador del sistema, y para este efecto podrán:

1. Promover, financiar o cofinanciar proyectos de trazabilidad vegetal.
2. Fomentar la participación de diferentes actores en las actividades de trazabilidad vegetal.
3. Seguir la política de trazabilidad vegetal e informar sobre los

*“Por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*

---

resultados de su implementación al director y al administrador del sistema.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá, D.C., a los**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**



**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS CONFORME A LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No. 1081 DE 2015 Y SU MANUAL**

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE**

<b>Entidad Origen:</b>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
<b>Proyecto de Decreto:</b>	“Por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”
<b>Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir:</b>	Adicionar el Título 11 a la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, que crea el <i>Sistema de Trazabilidad Vegetal en el territorio nacional</i> , en reglamentación de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos por un Nuevo País”.

**2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

<p><b>Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto.</b></p>	<p>El artículo 65 de la Constitución Política, que establece que la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado, para lo cual se deberá otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas Para que se desarrollen al interior del país.</p> <p>Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018, determina entre otros propósitos del Estado y el pueblo colombiano, la innovación en las actividades productivas nuevas y existentes, en los procesos sociales de colaboración entre el sector público y el sector privado, para el diseño y el desarrollo institucional del Estado. Igualmente, el artículo 233 de la citada disposición normativa establece los Sistemas de trazabilidad, a fin de mejorar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional. Para el efecto se deberán implementar sistemas de trazabilidad, tanto en el sector primario como en el de transformación y distribución de alimentos, y realizar el control de dichos sistemas. Su implementación estará a cargo de entidades de reconocida idoneidad de identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos.</p> <p>Que la <i>Trazabilidad</i> apareció en 1996, respondiendo a las exigencias de los consumidores quienes se implicaron fuertemente a raíz de las crisis sanitarias que ocurrieron en Europa y del descubrimiento de la Vacas Locas (encefalopatía espongiforme bovina). La agencia de estandarización GS1 define como trazabilidad, para dejar claro este origen, como “la habilidad de trazar o dejar huella de los movimientos y procesos por los que pasa un determinado producto principalmente destinado al consumo humano, aunque la trazabilidad es también muy aplicable al manejo logístico de almacenes, inventarios, procesos de producción de cualquier producto”.</p> <p>La importancia de la trazabilidad como mecanismo para el seguimiento y conocimiento de la historia de un alimento ha sido ampliamente reconocido por distintas organizaciones de ámbito internacional. Para la FAO, y la OMS la trazabilidad ha de ser considerada, cada vez más, como un elemento fundamental que deberá ser regulado por todos los países en un futuro inmediato. El consenso que finalmente se ha alcanzado, muestra la relevancia de una adecuada aplicación de este sistema para prevenir crisis alimentarias. Por esto, el Codex Alimentarius define la trazabilidad como la habilidad para seguir el movimiento de un alimento a través de los pasos específicos de producción, procesado y distribución.</p>
--	--

	<p>Los sistemas de trazabilidad tienen implicaciones muy importantes en términos de calidad, seguridad y prevención. La trazabilidad había sido definida previamente por los sistemas de gestión de calidad integral, y especialmente, por las normas ISO. En este sentido la ISO 9001:2000 la define como «la habilidad para trazar la historia, aplicación o localización de lo que se esté considerando». Esta definición, quizás, no es tan clara como la que se daba en la norma ISO 8402:1994 en la que se definía como «la habilidad para trazar la historia, aplicación o localización de una entidad mediante la recopilación de datos».</p> <p>Que la Unión Europea en su Reglamento CE No. 178/2002). En ella se indica que la trazabilidad es «la habilidad para trazar y seguir un alimento, pienso, animales productores de alimentos, o sustancias empleadas para ser, o esperables que sean, incorporadas en un alimento o pienso, a través de todas las etapas de producción y distribución». A partir de enero de 2005, la aplicación de la directiva será obligatoria en todos los países de la Unión Europea, aunque puede no serlo en otros terceros.</p> <p>El seguimiento de la vida de un alimento puede aportar información suficiente para saber todos los elementos que han entrado en su producción, pero también todas las vías que se han seguido hasta su comercialización. Como consecuencia, ayuda a determinar con más precisión la responsabilidad de defectos o de problemas de seguridad de los alimentos. Del mismo modo, si se produjese un accidente se podrían localizar de forma fácil y precisa no sólo los lotes de producción, sino todos aquellos elementos que puedan haber estado en el origen del problema.</p> <p>Por tanto, un sistema de trazabilidad debería aportar la capacidad para identificar los proveedores de una industria, con todas las materias primas, incluidos los envases y cualquier sustancia empleada. Es por ello que el concepto de trazabilidad no es aplicable sólo a la seguridad alimentaria, sino que es algo más amplio. En él se engloban mejoras para la calidad de los alimentos, al conocer mejor los ingredientes, procedencias, concentraciones, pureza o cualquier otro elemento relacionado, además de la seguridad de los alimentos y el control de problemas relacionados con los actos de bioterrorismo.</p> <p>Las Buenas Prácticas Agrícolas, de Manufactura y APPCC son sistemas que proveen las herramientas necesarias para la realización de una gestión del riesgo, las cuales son la base de la trazabilidad.</p> <p>En este orden de ideas, los objetivos de la Trazabilidad son, entre otros, mejorar la sanidad agrícola e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional. Con la expedición de este decreto el Gobierno Nacional creará el Sistema de Trazabilidad Vegetal y superará el actual vacío normativo en la materia.</p>
<b>Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido:</b>	<p>Las disposiciones del título se aplicarán a toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, movilice, distribuya o comercialice especies vegetales, sus productos y subproductos, en todo el territorio nacional, así como a las autoridades que conforman el Sistema de Trazabilidad Vegetal.</p>
<b>Viabilidad jurídica:</b>	<p><b>a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b></p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, contenido en la Ley 1753 de 2015, ordena al Gobierno Nacional en su artículo 233, reglamentar e implementar los Sistemas de Trazabilidad tanto en el sector primario como en el de distribución de alimentos con el fin de mejorar la sanidad agrícola e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, y que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la cabeza del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural le corresponde expedir la reglamentación.</p>



<p>Por su parte, la facultad del Presidente de la República para expedir Decretos como el que se presenta, se encuentra en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.</p> <p><b>b) Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p> <p>La Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se encuentra vigente.</p> <p><b>c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b></p> <p>El proyecto de decreto que se presenta no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones, se añade al Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, como Título 11 a la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 (Régimen Reglamentario del Sector - Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Sistema de Trazabilidad Vegetal).</p>	
<p><b>Impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto:</b></p>	<p>No hay costos o ahorros asociados a la creación del Sistema de Trazabilidad Vegetal. Como se señala en los sus artículos 2.13.11.6 y 2.13.11.7, definir sobre financiación de proyectos de trazabilidad vegetal en la etapa de implementación es una función a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su calidad de director del sistema, y es función del Instituto Colombiano Agropecuario, en su calidad de administrador, apoyar las funciones de dirección.</p>
<p><b>Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso:</b></p>	<p>Tal como se menciona en el ítem anterior, no se requiere presupuesto para la creación del Sistema de Trazabilidad Vegetal.</p>
<p><b>Indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:</b></p>	<p>El presente proyecto no genera ninguno de los impactos mencionados.</p>
<p><b>El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello:</b></p>	<p>El presente proyecto no requiere consulta.</p>
<p><b>El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello:</b></p>	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó el proyecto en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre las 17 horas del lunes 12 y las 17 horas del jueves 15 de diciembre de 2016. (Se adjunta constancia de la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones)</p>
<p><b>Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso:</b></p>	<p>Este proyecto se coordina con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, tal como lo dispone el artículo 233 de la Ley 1753 de 2015.</p>
<p><b>Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b></p>	<p>El país presenta un vacío normativo en cuanto a sistema de trazabilidad vegetal, por tal razón se requiere su inmediata reglamentación.</p>
<p><b>Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse.</b></p>	<p>No existen documentos sometidos a reserva.</p>

### 3. FIRMAS

**LUÍS MIGUEL PICO PASTRANA**  
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

**HEIDER ROJAS QUESADA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

### PROYECTO DE DECRETO: POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD VEGETAL

La expedición del decreto por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal es necesaria por lo siguiente:

#### I. IMPORTANCIA DE LA TRAZABILIDAD

La importancia de la trazabilidad como mecanismo para el seguimiento y conocimiento de la historia de un alimento ha sido ampliamente reconocido por distintas organizaciones de ámbito internacional. Para la FAO y la OMS la trazabilidad ha de ser considerada, cada vez más, como un elemento fundamental que deberá ser regulado por todos los países en un futuro inmediato. El consenso que finalmente se ha alcanzado, muestra la relevancia de una adecuada aplicación de este sistema para prevenir crisis alimentarias. Por esto, el Codex Alimentarius define la trazabilidad como la habilidad para seguir el movimiento de un alimento a través de los pasos específicos de producción, procesado y distribución.

Los sistemas de trazabilidad tienen implicaciones muy importantes en términos de calidad, seguridad y prevención. La trazabilidad había sido definida previamente por los sistemas de gestión de calidad integral, y especialmente, por las normas ISO. En este sentido la ISO 9001:2000 la define como «la habilidad para trazar la historia, aplicación o localización de lo que se esté considerando». Esta definición, quizás, no es tan clara como la que se daba en la norma ISO 8402:1994 en la que se definía como «la habilidad para trazar la historia, aplicación o localización de una entidad mediante la recopilación de datos».

El seguimiento de la vida de un alimento puede aportar información suficiente para saber todos los elementos que se han involucrado en su producción, pero también todas las vías que se han seguido hasta su comercialización. Como consecuencia, ayuda a determinar con más precisión la responsabilidad de defectos o de problemas de seguridad de los alimentos. Del mismo modo, si se produjese un accidente se podrían localizar de forma fácil y precisa no sólo los lotes de producción, sino todos aquellos elementos que puedan haber originado el problema.

Por tanto, un sistema de trazabilidad debería aportar la capacidad para identificar los proveedores de una industria, con todas las materias primas, incluidos los envases y cualquier sustancia empleada, entre otros fines. Es por ello que el concepto de trazabilidad no es aplicable sólo a la seguridad alimentaria, sino que es algo más amplio. En él se engloban mejoras para la calidad de los alimentos, al conocer mejor los ingredientes, procedencias, concentraciones, pureza o cualquier otro elemento relacionado, además de la seguridad de los alimentos y el control de problemas relacionados con los actos de bioterrorismo.

Por su parte, las Buenas Prácticas Agrícolas, de Manufactura y APPCC son sistemas que proveen las herramientas necesarias para la realización de una gestión del riesgo, las cuales son la base de la trazabilidad.

#### II. CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018: TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018, determina entre otros propósitos del Estado y el pueblo colombiano, la innovación en las actividades productivas nuevas y

existentes, en los procesos sociales de colaboración entre el sector público y el sector privado, para el diseño y el desarrollo institucional del Estado.

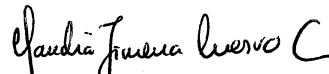
Por su parte, el artículo 233 de la citada ley establece que con el fin de mejorar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentará de acuerdo a su competencia, la implementación de sistemas de trazabilidad tanto en el sector primario como en la distribución de alimentos, y realizará el control de dichos sistemas. Su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad.

### **III. CONCLUSIONES**

Los objetivos de la trazabilidad vegetal serán, entre otros, mejorar la sanidad agrícola e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional. Además, con la expedición de este decreto el Gobierno Nacional superará el actual vacío normativo en la materia.

En cumplimiento de sus funciones y del artículo 233 de la Ley 1753 de 2015, la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera pertinente expedir el proyecto de decreto por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal que preparó en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en su calidad de autoridad fitosanitaria nacional.

Se suscribe la presente justificación técnica el 12 de septiembre de 2017.



**CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA**

Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

